



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **232** - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **29 MAR. 2019**

VISTO:

El informe N°27-2019-GRA/GG-GRI-SGO, emitido por el Director de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria al **ING. WILFREDO SAUÑE DE LA CRUZ**, en su condición de Residente de obra "**Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca – Huanca Sancos - Ayacucho**", año de referencia 2016; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 97-2017-GRA/ST**, contenidos en (44 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su



publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 21 de marzo de 2019, el Director Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°27-2019-GRA/GG-GRI-SGO, **en relación al expediente** disciplinario N° **97-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra **ING. WILFREDO SAUÑE DE LA CRUZ**, en su condición de Residente de obra "**Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca – Huanca Sancos - Ayacucho**", año de referencia 2016, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:



Que, mediante Oficio N° 993-2017-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 07 de abril de 2017 a fojas 03; el Ing. Vladimir R. Polanco Benites – Sub Gerente de Obras informa al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionándolo lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de remitir adjunto el Oficio N° 104-2017-GRA-GG-OSRHCOS-D, mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Huanca sancos, informa que el Ing. Wilfredo Sauñe de la Cruz – Residente de obra, no presento la Pre Liquidación Físico – Financiero de la obra: Construcción y Mejoramiento de camino Vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya – Santa Cruz de Huarcaya, distrito de Santiago de Lucanamarca – Huanca sancos – Ayacucho”.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta N° 89-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 02 de abril de 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ING. WILFREDO SAUÑE DE LA CRUZ – Residente de obra "**Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca – Huanca Sancos - Ayacucho**", año de referencia 2016, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- **ING. WILFREDO SAUÑE DE LA CRUZ** – Residente de obra "**Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca – Huanca Sancos - Ayacucho**", se le imputa la comisión de:



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “La negligencia en el desempeño de las funciones”, por cuanto de los actuados se advierte que el **ING. WILFREDO SAUÑE DE LA CRUZ** en su condición de Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca – Huanca Sancos - Ayacucho” ; no habría cumplido con la entrega del informe de Pre – Liquidación Física y Financiera del Proyecto: “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca – Huanca Sancos - Ayacucho” y siendo solicitado por el Ing. Norberto García Poma - Director de la Sub Región Huanca Sancos del Gobierno Regional de Ayacucho; que mediante Carta Notarial, de fecha 31 de marzo del 2017 se solicita el informe de la Pre Liquidación física y financiera, al Ing. Wilfredo Sauñe de la Cruz, quien fue designado mediante Resolución Directoral N° 033-2016-OSRHCOS-GRA, como Residente de la Obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca – Huanca Sancos - Ayacucho”; que mediante la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO “NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”** el **Numeral 9.- Informe Final de Obra:** Al concluir la obra o ser paralizada, se hará entrega de los documentos necesarios para practicar la liquidación física – financiera de la obra (en concordancia con la Directiva de Liquidación Física y Financiera de Proyecto y/u obras). Estos documentos que el residente o responsable de obra deberá hacer entrega son, el informe sobre conclusión de obra, conjuntamente con el informe final de obra, que servirá de documento fuente para la liquidación Física – Financiera, en la que el ingeniero residente de obra firmara como profesional Responsable de la Ejecución. Y teniendo en cuenta la **Directiva N° 002-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL “DIRECTIVA PARA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”** en su **Numeral 8.2. Liquidación Técnica y Financiera de Obra:** La liquidación técnica y financiera de una obra, es la acción final de carácter obligatorio, que se realiza al concluir los trabajos físicos de las obras o actividades, sea como Liquidación Final (Obra concluida apta para su puesta en servicio y transferencia), o como Liquidación Parcial (Obra inconclusa, intervenida o paralizada por causales presupuestales u otras). Que de los medios probatorios se desprende la negligencia en el desempeño de sus funciones del servidor Ing. **ING. WILFREDO SAUÑE DE LA CRUZ** por su actuación como Residente de obra “Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca – Huanca Sancos - Ayacucho”; no habría cumplido con la entrega de la Pre Liquidación , tal como señala la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO**, en su numeral 9) Son documentos que el residente de obra deberá hacer entrega, el informe sobre conclusión de obra, conjuntamente con el informe final de obra, que servirá de documento fuente para la liquidación Física – Financiera; y tal como el numeral 8.2) de la Directiva N° 002-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, señala; La liquidación técnica y financiera de una obra, es la acción final de carácter obligatorio, que se realiza al concluir los trabajos físicos de las obras o actividades, sea como Liquidación Final (Obra concluida apta para su puesta

en servicio y transferencia), o como Liquidación Parcial (Obra inconclusa, intervenida o paralizada por causales presupuestales u otras).

Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 97-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

4.1. Ley del Servicio Civil Ley N° 30057

Artículo 85° Falta de carácter disciplinario:

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

Enciso d) Negligencia en el desempeño de las funciones

4.2. Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO

"NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"

Numeral 9.- Informe Final de Obra:

Al concluir la obra o ser paralizada, se hará entrega de los documentos necesarios para practicar la liquidación física – financiera de la obra (en concordancia con la Directiva de Liquidación Física y Financiera de Proyecto y/u obras). Estos documentos que el residente o responsable de obra deberá hacer entrega son, el informe sobre conclusión de obra, conjuntamente con el informe final de obra, que servirá de documento fuente para la liquidación Física – Financiera, en la que el ingeniero residente de obra firmara como profesional Responsable de la Ejecución.

4.3. Directiva N° 002-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL

"DIRECTIVA PARA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"

Numeral 8.1. Verificación y recepción de Obra:

Concluida o paralizada la obra, el residente de Obra anotara tal hecho en el cuaderno de obra y solicitara la presencia del Supervisor o Inspector para la constatación y suscripción del Acta de Conclusión o Paralización.

Teniendo la conformidad del Supervisor o Inspector, el ingeniero Residente de Obra, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de la suscripción del acta de conclusión o paralización; presentara el informe final al responsable de la oficina ejecutora, acompañando los documentos técnicos, financieros y administrativos, además adjuntara la información de pre liquidación físico y financiera en versión digital.

Numeral 8.2. Liquidación Técnica y Financiera de Obra:



La liquidación técnica y financiera de una obra, es la acción final de carácter obligatorio, que se realiza al concluir los trabajos físicos de las obras o actividades, sea como Liquidación Final (Obra concluida apta para su puesta en servicio y transferencia), o como Liquidación Parcial (Obra inconclusa, intervenida o paralizada por causales presupuestales u otras).

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 97-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante el Oficio N° 104-2017-GRA/GG-OSRHCOS-D, de fecha 06 de abril del 2017 a folios 02; mediante el cual el Ing. Norberto García Poma – Director Sub Regional de Huanca Sancos informa al Ing. Vladimir R. Polanco Benites – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...).

Remito información sobre el cumplimiento del Residente de Obra Ing. Wilfredo Sauñe de la Cruz, en la presentación de la Pre Liquidación Física y Financiera del proyecto: "Construcción y mejoramiento de camino vecinal Sulcaray, Santa Rosa de CCocho, San José de Huarcaya, del distrito de Lucanamarca Prov. De Huancasancos - Ayacucho" con código SNIP N° 139191, ejecutado durante el ejercicio presupuestal 2016. Señor Sub Gerente el despacho a mi cargo, le ha solicitado y comunicado en reiteradas oportunidades a fin de que cumple con la presentación de la Pre Liquidación, lo cual hace caso omiso, motivo por el cual hago de conocimiento a su despacho, para que tome las acciones correspondientes.

Que, mediante la Carta Notarial de cumplimiento de contrato de fecha 30 de marzo del 2017 a folios 01; mediante el cual el Ing. Norberto García Poma – Director Sub Regional de Huanca Sancos informa al Ing. Wilfredo Sauñe De la Cruz – (Ex Residente de obra); lo siguiente:

(...)

Requerirle con carácter de urgencia la entrega de la Pre Liquidación Física y financiera del proyecto: "Construcción y mejoramiento de camino vecinal Sulcaray, Santa Rosa de CCocho, San José de Huarcaya, Santa Cruz de Huarcaya, distrito de Santiago de Lucanamarca - Huancasancos - Ayacucho", dicha información deberá presentar según las normas y directivas vigentes para la Pre – Liquidación Física y Financiera del Gobierno Regional de Ayacucho, en un plazo máximo de 48 horas, en caso de incumplimiento se le hará conocimiento a las instancias pertinentes.

Que, mediante Oficio N° 056-2018-GRA/GG-OSRHCOS-D, de fecha 21 de marzo de 2018 a folios 10; mediante el cual se remite información solicitada a la Abog. Meidy Villar Flores; mencionando lo siguiente:

(...).



Remitir información solicitada del Residente de obra Ing. Wilfredo Sauñe de la Cruz Ex residente de Obra del Proyecto; "Construcción y mejoramiento de camino vecinal Sulcaray, Santa Rosa de CCocho, San José de Huarcaya, Santa Cruz de Huarcaya, distrito de Santiago de Lucanamarca - Huanca Sancos - Ayacucho", quien ha cumplido las funciones de la residencia a partir del 01 de agosto del 2016 al 31 de diciembre del 2016, adjuntando lo solicitado según el numeral 1 del documento de la referencia.

Así mismo debo informarle sobre el numeral 2 del documento de la referencia, la obra se ha ejecutado con un inspector de obra Ing. German Álvarez Enríquez, trabajador nombrado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huanca sancos.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Oficio N° 104-2017-GRA/GG-OSRHCOS-D, de fecha 06 de abril del 2017
- Carta Notarial de incumplimiento de contrato de fecha 31 de marzo del 2017
- Oficio N° 057-2018-GRA/GG-OSRHCOS-D, de fecha 20 de marzo de 2018
- Oficio N°993-2017-GRA-GG/GRI-SGO de fecha 07 de abril de 2017.
- Resolución 0015-2016-OSRHCOS-GRA del 01 de agosto de 2016.
- Resolución 0033-2016-OSRHCOS-GRA del 01 de noviembre de 2016.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con Oficio N° 993-2017-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 07 de abril de 2017 a fojas 03; el Ing. Vladimir R. Polanco Benites – Sub Gerente de Obras informa al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento información sobre incumplimiento en la presentación de pre liquidación derivado a la Oficina de Secretaria Técnica mediante decreto N°2693-2017-GOB.REG.AYAC/GG-GRI de fecha 21 de abril de 2017, siendo así, se dispone remita los actuados del presente a Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 64-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST. (Exp. N° 97-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **el Ing. Wilfredo Sauñe De La Cruz**, de ese entonces; contra quien se inició, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con Carta N°89-2018-GRA/GR-GRI-SGO de fecha 02 de abril de 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de Resolución Gerencial Regional N° 230-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 22 de diciembre de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **ING. WILFREDO SAUÑE DE LA CRUZ** en su condición de Residente de obra "**Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocho – San José de Huarcaya Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca – Huanca Sancos - Ayacucho**", de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado; **ING. WILFREDO SAUÑE DE LA CRUZ** en su condición de Residente de obra "**Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca – Huanca Sancos - Ayacucho**", **no presento su descargo en el plazo establecido**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la con Carta N°89-2018-GRA/GR-GRI-SGO de fecha 03 de abril de 2018.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario al procesado **ING. WILFREDO SAUÑE DE LA CRUZ** en su condición de Residente de obra "**Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca – Huanca Sancos - Ayacucho**".

Que, sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **c) EL grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente**. De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, que el procesado Ing. **ING. WILFREDO SAUÑE DE LA CRUZ** en su condición de Residente de obra "**Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca – Huanca Sancos - Ayacucho**", **no desvaneció los cargos imputados mediante Carta N°89-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 02 de abril de 2018, sobre comisión de faltas de carácter administrativo**. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso a) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.



Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido el Informe N° 27-2019-GRA/GG-OSHCOS/D, de fecha 21 de marzo de 2019, con la cual se comunica al procesado **ING. WILFREDO SAUÑE DE LA CRUZ** en su condición de Residente de obra "**Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca – Huanca Sancos - Ayacucho**", sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el procesado Ing. **ING. WILFREDO SAUÑE DE LA CRUZ**, fue notificado a fin de ejercer su derecho de defensa para solicita su **INFORME ORAL**, el mismo que no ha solicitado en el plazo establecido por ley.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 27-2019-GRA/GG-OSHCOS/D, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS.**

Que, este órgano **SANCIONADOR** estima que la propuesta, Es **RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, por lo tanto: este órgano sancionador **APRUEBA la sanción propuesta con respecto al procesado y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS, contra servidor **ING. WILFREDO SAUÑE DE LA CRUZ** en su condición de Residente de obra "**Construcción y Mejoramiento de camino vecinal Sulcaray – Santa Rosa de Ccocha – San José de Huarcaya Santa Cruz de Huarcaya, Distrito de Santiago de Lucanamarca – Huanca Sancos - Ayacucho**", de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado sancionado, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-



2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Director de la Oficina Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CDC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos